

**SEGURO AGRÍCOLA A LA INVERSIÓN  
CONDICIONES ESPECIALES**

Estas condiciones especiales forman parte integrante del Seguro Agrícola a la Inversión. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Superficie Asegurada y en estas Condiciones Especiales de aseguramiento, ambos documentos integrantes de la Póliza.

**CLÁUSULA I.**

**RIESGOS ASEGURADOS.**

Favor de referirse al Reporte de Superficie Asegurada anexo y formando parte integral de la Póliza.

DEDUCIBLE:

**a) PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta Póliza, La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida derivada de los riesgos indicados en la carátula de esta Póliza. La Compañía determinará la pérdida real sufrida que resulte de la ocurrencia de los riesgos que se vean afectados y que se encuentran señalados en la carátula de esta Póliza.

**b) DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS ASEGURADOS Y LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LOS RIESGOS.**

1. Después de que La Compañía reciba el aviso por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las Condiciones Generales de aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días naturales. Si La Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado.

**Cuadro "A"  
Efectos Asegurados**

|  |  |
|--|--|
| Período de Cobertura:                                | Con base en lo definido en el Reporte de Superficie Asegurada. |
| Riesgo:  | Efectos Asegurados:  |
| Este cuadro aplica únicamente para los predios Nos.: | Con base a lo definido en el Reporte de Superficie Asegurada.  |
| Beneficiario Preferente:                             |  |

2. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el cuadro "A" únicamente hace que se establezca la cobertura de la Póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y, por lo tanto, el monto de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y en el Reporte de Superficie Asegurada.

**CLÁUSULA II. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE.**

1. Después de que La Compañía reciba el aviso por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula IX de las Condiciones Generales, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días naturales. Si La Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo a la Cláusula I el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea o manzana, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de

acuerdo con el Reporte de Superficie Asegurada.

2. La Compañía pagará al Asegurado la pérdida de unidades derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado basándose en el Reporte de Superficie Asegurada, menos el deducible correspondiente, de acuerdo con las Condiciones establecidas en esta Póliza.

3. Producción obtenida o cosechada. Se define como el total de las unidades de medición (kilos, toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechada o producida, mantenida en el campo en cada predio asegurado.

4. A la producción obtenida o cosechada se le adicionará la pérdida de producción causada por la ocurrencia de los siguientes eventos:

a) Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.

b) Cuando en el cultivo asegurado no se presenten los efectos asegurados establecidos en el cuadro "A" de efectos asegurados, pero provoque una disminución de producción fuera o dentro del período de cobertura.

c) Cualquier disminución de producción al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.

### **CLÁUSULA III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.**

a) El cultivo definido en el Reporte de Superficie Asegurada será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, solo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones

establecidas en esta Póliza, sin tomar en cuenta cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en distintas categorías.

b) La producción obtenida o cosechada también se define como la producción total definida en el Reporte de Superficie Asegurada, en el campo (cosechado o mantenida en el campo) por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta producción total será calculada antes de cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en diferentes categorías. Esta producción obtenida o cosechada podrá ser evaluada antes de la cosecha si así lo decide La Compañía.

### **CLÁUSULA IV. EXCLUSIÓN ADICIONAL.**

Esta Póliza no indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en los siguientes casos:

a) Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados como están definidos en el Reporte de Superficie Asegurada no hayan sido realmente sembrados.

b) Cuando el predio asegurado no haya sido cosechado y el cultivo asegurado sea vendible en el mercado sin importar si ocurrió siniestro o no.

c) Cuando el Asegurado haya resembrado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado las siembras o resiembra en el período delimitado por las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

|         |                        |
|---------|------------------------|
| CULTIVO | FECHA FINAL DE SIEMBRA |
|---------|------------------------|

Favor de referirse al Reporte de Superficie Asegurada.

“El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar”.

- d)** Cuando por cualquier razón la cosecha no se levante del predio oportunamente, ésta será estimada por el representante de La Compañía en el campo y la cantidad calculada se considerará como la cantidad cosechada.

#### **CLÁUSULA V. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA.**

Toda aquella información solicitada por La Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en caso que dicha información sea falseada La Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de aseguramiento, Cláusula XIX.